

ACTA SESIÓN N° 120

En la ciudad de Santiago, a viernes 15 de enero de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Raúl Urrutia Ávila. El Consejero Roberto Guerrero Valenzuela, conforme lo informó en la sesión de 12 de enero, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Preparación audiencia amparo A188-09, presentado por el Sr. Antonio Valencia Hernández en contra del Ministerio de Planificación.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado por el Sr. Antonio Valencia Hernández en contra del Ministerio de Planificación.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hechos sobre los cuales versará la audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes temas: a) Indicar la fecha de término del informe solicitado; 2) Indicar cuánto de lo dicho públicamente está contenido en el informe; 3) El procedimiento utilizado para su dictación.

2.- Audiencia amparo A188-09, presentado por el Sr. Antonio Valencia Hernández en contra del Ministerio de Planificación.

Conforme al acuerdo adoptado en la sesión N° 119, celebrada el día 12 de enero de 2010, y teniendo presente lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, la realización y conducción de la presente audiencia ha sido delegada en el Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos y en el Consejero Raúl Urrutia Ávila.

Siendo las 09:40 horas de la mañana y con la presencia del reclamante, Sr. Antonio Valencia, y por parte de los reclamados, los abogados María Angélica Velarde, Jefa

Jurídica de Sectra y José Muñoz, de la División Jurídica del Ministerio de Planificación, se da inicio a la presente audiencia.

Presidente del Consejo, Sr. Juan Pablo Olmedo, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se le entrega a cada parte un tiempo para que manifiesten lo que estimen necesario.

Una vez revisado, preguntado y aclarado los puntos de prueba el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo se retira a deliberar.

ACUERDO: Considerando que en la presente audiencia el Ministerio de Planificación se comprometió a enviar una minuta de Análisis Línea de Metro 2006 y un resumen ejecutivo sobre los Análisis Técnicos realizados para identificar planes rentables de nuevas líneas de Metro, los Consejeros encomiendan al Director General esperar la entrega de dichos documentos y verificar la conformidad del reclamante con éstos.

3.- Resolución amparos al derecho de acceso a la información.

Siendo las 10:45 horas se integra a la sesión el Consejero Alejandro Ferreiro Yazigi.

a) Amparo C546-09 presentado por el Sr. Miguel Ramos Lobos en contra de la I. Municipalidad de La Reina.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 2 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 5 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Miguel Ramos Lobos en contra de la Ilustre Municipalidad de La Reina por las consideraciones señaladas en esta decisión;

2) Requerir al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Reina, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia;

3) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, esto es: a) Hacer entrega al reclamante o permitir el acceso al expediente que contenga la vista fiscal, en aquellos casos en que los sumarios ya estén cerrados; b) Hacer entrega al reclamante o permitir el acceso al expediente que contenga la resolución del Fiscal en la que consta el nombre del actuario respectivo a cada sumario; y c) Señalar la fuente, lugar y modo en que el reclamante puede acceder a la información relativa a la situación actual de los funcionarios que fueron investigados, respecto de los sumarios que ya están cerrados;

4) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y

5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Miguel Ramos Lobos y al Alcalde de la I. Municipalidad de La Reina.

b) Amparo C517 presentado por el Sr. Rodrigo Oliva Vicentelo en contra de la Universidad Arturo Prat.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 20 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Rodrigo Oliva Vicentelo en contra de la Universidad Arturo Prat por las consideraciones señaladas en esta decisión; 2) Requerir al Rector de la Universidad Arturo Prat que: a) Entregue al requirente la siguiente información o le permita acceder a la fuente documental en que esté contenida y, en su caso, reproducirla previo pago de los costos directos de reproducción; b) Las remuneraciones pagadas a los funcionarios, docentes, académicos, jefaturas de dicha Universidad, incluyendo cargos directivos, directores de carrera, jefes de carrera, miembros del consejo directivo y rector, en los últimos 5 años –salvo lo que se encuentra permanentemente a disposición del público-; c) El listado oficial de todas las becas pagadas a funcionarios, docentes, académicos o a sus familiares, para realizar estudios de postgrados en Chile o en el extranjero, de los últimos 10 años, y el estado actual de dichos procesos de estudios; d) El listado oficial de los docentes de la Universidad con sus respectivos títulos profesionales -en caso de que se trate de académico que ostente algún postgrado, además, dicho grado, ya sea magíster o doctorado-, en los casos en que esta nos encuentra permanentemente a disposición del público; e) Los gastos realizados en los 5 años por investigaciones, indicando el docente a cargo y los resultados finales, en los casos en que dicha información aún no está completamente publicada en la web; y f) La información relativa a los estados de procesos de acreditación requeridos, los informes de autoevaluación y los gastos incurridos en dichos procesos; 3) Publique en el sitio web de la Universidad la información correspondiente a las becas otorgadas o transferencias de fondos y el listado de beneficiarios, así como la resolución que otorga dichas becas y transferencias; 4) Cumpla todo lo anterior en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso contrario conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 5) Informe del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodrigo Oliva Vicentelo y al Rector de la Universidad Arturo Prat.

c) Amparos C399-09; C481-09 y C482-09, presentados por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados, respectivamente, el día 8 de octubre y el 6 de noviembre de 2009, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que, respecto del amparo C399-09 no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal, mientras que en los otros dos lo hizo mediante presentación recibida el 5 de enero de 2010. Asimismo, señala que dado que en estas presentaciones existe identidad de partes y la causal invocada para denegar la entrega de información ha sido la misma, se decidió acumular su vista y resolución.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger los amparos interpuestos por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, por las consideraciones señaladas en esta decisión. No obstante, respecto del tiempo que media entre el 22 de mayo de 1998 y el 29 de julio de 2009, se estima cumplida la obligación del órgano de entregar la información relativa a las actas de notificaciones de las sanciones interpuestas en contra de don José Fuentes Castro, requerimiento contenido en su solicitud de 31 de agosto de 2009, toda vez que el mismo solicitante ha señalado que ellas le fueron entregadas a su entera conformidad, a través de una solicitud de información anterior; 2) Requerir al Director Nacional de Gendarmería de Chile, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia, cumplir el presente requerimiento, haciendo entrega de la información solicitada, en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; e informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento de ésta decisión, en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Fuentes Castro

y al Director Nacional de Gendarmería de Chile, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

d) Amparo C512-09 presentado por el Sr. Luis Narváez Almendras en contra del Ejército de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 18 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 29 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Luis Narváez Almendras en contra del Ejército de Chile, por las consideraciones ya señaladas, con el voto a favor del Presidente don Juan Pablo Olmedo Bustos y el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi y con el voto en contra del Consejero don Raúl Urrutia Ávila, quien fue partidario de rechazar el presente amparo por las razones que indica al final de esta decisión; 2) Requerir al Comandante en Jefe del Ejército de Chile la entrega de la información requerida a don Luis Narváez Almendras, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Comandante en Jefe del Ejército de Chile que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Narváez Almendras y al Comandante en Jefe del Ejército de Chile.

VOTO DISIDENTE

Decisión acordada con el voto disidente del Consejero don Raúl Urrutia Ávila en cuanto a que se rechazare el presente amparo. Para ello tuvo presente las siguientes razones:

1) Que el Ejército de Chile ha fundamentado debidamente la concurrencia de la causal del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, en virtud del tenor literal del artículo 436 N° 1 del Código de Justicia Militar y de los antecedentes de hecho descritos en los descargos, que se vinculan con la causal indicada en la Constitución referida a la afectación de la seguridad de la Nación; 2) En efecto, en cuanto a los capellanes contratados a honorarios el Ejército afirma que no entregó dicha información, no obstante reconocer que no se encuentra resguardada por el secreto del art. 436 N° 1 del Código de Justicia Militar, pues ésta se encuentra disponible en el portal “Gobierno Transparente” del Ejército, en el link “Dotación a Honorarios”, situación que fue comunicada al reclamante en la respuesta que se le entregó. De allí que en este punto deba darse por cumplida la obligación de informar que tenía el Ejército, pues cabe aplicar el art. 15 de la Ley de Transparencia que dispone que *“cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”* (lo destacado es nuestro). A mayor abundamiento, cabe señalar que al 6 de enero del presente año el vínculo comunicado por el reclamado se encontraba activo y en él se informaban las contrataciones a honorarios institucionales actualizadas al 10 de diciembre de 2009, incluyéndose dentro de ellas las de ocho capellanes a honorarios; 3) Que, en cuanto a los capellanes que sean funcionarios de planta o a contrata del ejército de Chile este Consejo debe respetar las normas legales vigentes, en este caso el art. 436 del Código de Justicia Militar que establece su secreto o reserva sin mayores distinciones y sin efectuar una especie de análisis de constitucionalidad de su contenido; 4) Que, en consecuencia, y a diferencia de la mayoría, este Consejero estima que la información indicada en el art. 436 del Código de Justicia Militar es secreta por cuanto su divulgación afectaría la seguridad de la Nación; y 5) Que, por último, este Consejero desea consignar su acuerdo con los demás en cuanto a que el Ejército: a) Debió haber remitido la información requerida por este Consejo y b) No debió considerar la profesión del reclamante como un factor determinante para denegar la información, pues con ello contravino el principio de la no discriminación, en los mismos términos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

4.- Cuenta presentación reclamos de ilegalidad.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que a la fecha se ha tomado conocimiento de la interposición de 7 reclamos de ilegalidad. Señala que el que se encuentra con mayor estado de avance es el R.I 5955-2009, presentado por la Subsecretaría de Salud Pública y respecto del cual el Consejo se notificó expresamente el 5 de enero del año en curso. Asimismo, hace presente que por resolución de 11 de enero pasado la Corte dispuso que antes de pronunciarse sobre el informe que el Consejo presentó en este reclamo se agregase el estampado receptorial de la notificación por cédula a la Fundación Pro Acceso y al Centro Cultural AKI, o se certificara lo que correspondiera respecto de su diligenciamiento. En consecuencia, para avanzar en la tramitación y resolución del reclamo es necesario que el Ministerio de Salud encargue dichas notificaciones o que la Fundación y el Centro Cultural informen directamente a la Corte sin esperar que se realice tal diligencia, tal como ha procedido este Consejo.

A propósito de este reclamo de ilegalidad, da cuenta de una solicitud de información efectuada por el Centro Cultural Aki (Reclamante del amparo A50-09) la cual fue respondida dentro de plazo legal.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y encomiendan al Director Jurídico notificarse expresamente respecto en todos aquellos reclamos respecto de los cuales se tenga conocimiento de su interposición, no obstante no hayan sido notificados al Consejo para la Transparencia por parte del órgano reclamante.

5.- Cuenta marcha general del Consejo para la Transparencia.

Hace ingreso a la sala el Sr. Javier Pérez, Director de Administración y Finanzas del Consejo.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada Carrasco, rinde cuentas acerca de la marcha general del Consejo durante el mes de diciembre de 2009 y sobre la ejecución presupuestaria del año en curso. Respecto de lo primero, informa que el stock de casos ha bajado, no obstante aún faltan que algunos de dichos casos sean despachados para su notificación. En cuanto al seguimiento de casos indica que durante el mes de diciembre no se registra incumplimiento de decisiones.

Respecto de lo segundo, indica que el Consejo ejecutó el 99,9% del presupuesto asignado durante el año 2009, dando a conocer la distribución de gastos respectivo y el monto total ejecutado.

A propósito de la ejecución presupuestaria, el Director General del Consejo propone auditar los estados financieros. Señala que si bien no se está obligado a hacerlo sí constituye una buena práctica.

Por último, en cuanto al avance de procesos, informa acerca del nuevo organigrama de la corporación. Indica que se crea la Unidad de Fiscalización, que se mantiene fusionada la Unidad de Estudios con la Unidad de Promoción y Clientes, que se crea una Unidad de Asesoría Jurídica, una de Planificación y Control, y una de Calidad y Organización.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan encomendarle al Director General traer una propuesta de auditoría interna.

Siendo las 14:10 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

RAÚL URRUTIA ÁVILA